

Bogotá, 9/8/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330622391**

Fecha: 9/8/2022

Grupo Especial Royal Sa Sigla Gerf Sa
Cr 53 No 91 – 60
Barranquilla Atlantico

Asunto: 6396 Comunicación Acto Administrativo

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 6396 de fecha 9/5/2022 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 6396 DE 05/09/2022

“Por la cual, se ordena la apertura, cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 1298 del 26 de abril de 2022, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.** con **NIT. 802016956 - 5**, (en adelante la Investigada), con el fin de determinar si presuntamente vulneró la disposición contenida en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Que la Resolución de apertura fue notificada¹ personalmente a través del correo electrónico el 26 de abril de 2022, según certificación Lleida. E74308916-S y E74340318-R expedida por la empresa Lleida S.A.S Aliado de la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72.

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución No. 1298 del 26 de abril de 2022 se ordenó publicar el contenido de la misma. Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día 17 de mayo de 2022.

CUARTO: Que, vencido el término legal otorgado, se consultaron las bases de gestión documental de la entidad en la cual se pudo evidenciar que la investigada no presentó escrito de descargos ni pronunciamiento frente a la resolución de apertura.

¹ https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2022/Mayo/Notificaciones_14_RIA/1298.pdf

“Por la cual, se ordena la apertura, cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

QUINTO; Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

5.1. Ordenar que se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”²⁻³.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: “(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”.⁴⁻⁵

6.2 Pertinencia: “(...) es la **adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”.⁶⁻⁷

6.3 Utilidad: “(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”.⁸⁻⁹

² Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁴ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁵ El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁷ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

⁹ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Cfr. Sentencia del

“Por la cual, se ordena la apertura, cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, “*en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.*”¹⁰

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son “(...) *una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”.*”¹¹

Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que “[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía,**

como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].”¹² (negrilla fuera de texto)

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección no procederá a pronunciarse respecto de pruebas toda vez que como se indicó en líneas anteriores, la investigada no presentó escrito de descargos, así como tampoco aportó pruebas para controvertir los cargos endilgados.

OCTAVO: De conformidad con lo anterior, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo tanto, ordena que se tenga como prueba las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

NOVENO: Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.** con **NIT. 802016956 – 5**, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anterior, esta Dirección.

diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹⁰ “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.” Al respecto, “decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹² Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

“Por la cual, se ordena la apertura, cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado con Resolución No. 1298 de 26 de abril de 2022, contra la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.** con **NIT. 802016956 – 5**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se tendrán como pruebas los documentos que integran el expediente, de conformidad con los argumentos expuestos, en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 1298 de 26 de abril de 2022, contra la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.** con **NIT. 802016956 – 5**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte especial **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.** con **NIT. 802016956 – 5**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.** con **NIT. 802016956 – 5**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
OTALORA
GUEVARA HERNAN
DARIO
Fecha: 2022.09.05
10:58:52 -05'00'

HERNAN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

6396 DE 05/09/20222

Comunicar:

Notificar:

GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A. con NIT. 802016956 – 5.
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: gerencia@grupogerf.com
Dirección: CR 53 No 91 – 60
Barranquilla / Atlántico.

Proyectó: Daniela Cuellar.

Revisó: María Cristina Álvarez.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/09/2022 - 14:38:32

Recibo No. 9683939, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: GF4B1520FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.
Sigla: GERF S.A.
Nit: 802.016.956 - 5
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 699.407
Fecha de matrícula: 20 de Abril de 2018
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 20 de Abril de 2022
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 53 No 91 - 60
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: gerencia@grupogerf.com
Teléfono comercial 1: 3105757695
Teléfono comercial 2: 7561280



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/09/2022 - 14:38:32

Recibo No. 9683939, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: GF4B1520FF

Teléfono comercial 3: 3053627412

Dirección para notificación judicial: CR 53 No 91 - 60
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: gerencia@grupogerf.com
Teléfono para notificación 1: 3105757695
Teléfono para notificación 2: 7561280
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 845 del 01/04/2002, del Notaria 7a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/04/2002 bajo el número 98.223 del libro IX, y por Acta número 8 del 25/03/2014, del Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el número 342.848 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada TRANSPORTES POPULAR LIMITADA TRANSPO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 818 del 17/02/2010, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/03/2010 bajo el número 157.209 del libro IX, la sociedad se transformo en anonima bajo la denominación de GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A SIGLA GERF S.A

Por Escritura Pública número 1.438 del 23/02/2012, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/05/2013 bajo el número 254.584 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Bogotá

Por Escritura Pública número 1.046 del 13/03/2018, otorgado(a) en Notaria 73 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el número 342.848 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que el(la) Juzgado 29 o. Civil del Circuito de Bogotá mediante Oficio Nro. 1.743 del 29/06/2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el No. 27.538 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por HECTOR ARMANDO HERNANDEZ CASTAÑEDA Y OTROS en la sociedad denominada:
GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/09/2022 - 14:38:32

Recibo No. 9683939, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GF4B1520FF

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 1- Prestar el servicio de transporte público especial a nivel nacional e internacional en vehículos de su propiedad o de propiedad de sus socios y/o afiliados de conformidad con las normas legales que rigen la materia. 2- Prestar el servicio público de transporte turístico a nivel nacional e internacional en vehículos de servicio público de propiedad de la empresa, de sus socios y/o de los afiliados. 3- Prestar el servicio público de transporte escolar de conformidad con las normas legales existentes sobre la materia. 4- Ofrecer a los socios y afiliados los seguros indispensables para los vehículos afiliados a la empresa según el servicio que se preste (pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y soat). Previo convenio celebrado con una compañía de seguros que garantice eficiencia y pronta respuesta en las reclamaciones que se hagan. También podrá contratar pólizas de seguros de vida para los accionistas y afiliados. 5- Organizar talleres de mantenimiento que garanticen el correcto funcionamiento del parque automotor de la empresa y de sus afiliados. 6- Fomentar y reglamentar el fondo de ayuda mutua para los propietarios de los vehículos afiliados a la empresa y de sus afiliados. 7- Propender por el crecimiento social, cultural y económico de los socios y afiliados. 8- Organizar y crear almacenes para el suministro de elementos que permitan el funcionamiento correcto de los vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc. 9- Establecer canales que permitan la importación de toda clase de insumos para el mantenimiento de los vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc, así como la importación de vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc, así como la importación de vehículos como llantas, repuestos, herramientas, etc, así como la importación de vehículos homologados para el servicio público. 10- Establecer sucursales y agencias en cualquier parte del territorio nacional. 11- En general desarrollar toda clase de actividades que tengan que ver con el cumplimiento del objeto social. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

** Capital Autorizado **



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/09/2022 - 14:38:32

Recibo No. 9683939, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: GF4B1520FF

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	50.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$180.000.000,00
Número de acciones	:	18.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes entre otras: autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5.000.000). La sociedad tendrá un Gerente, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con un Suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes entre otras: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la asamblea general o la junta directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 168 del 28/07/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/08/2018 bajo el número 347.575 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Aponte Galindo Maria Celmira	CC 51714334



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/09/2022 - 14:38:32

Recibo No. 9683939, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GF4B1520FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 01-2021 del 18/01/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/05/2021 bajo el número 403.455 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente	
Sabogal Maldonado Edgar Francisco	CC 3170049

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 17 del 19/05/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/06/2018 bajo el número 345.913 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Garcia Garzon Mauricio	CC 79.513.241
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Gutierrez Murcia Fernando	CC 14.269.971
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Villamizar Sanchez Marco	CC 79.453.358
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Arias Medina Fabio	CC 19.456.418
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Jimenez Mauricio	CC 93.481.282
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Lloreda Ibañez Robert Fitzgerald	CC 79.502.253
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Martinez Castro Pedro	CC 79.393.766
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Caicedo Parada Orlando	CC 79.245.306
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Acevedo Martinez Alvaro	CC 7.216.222
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Carrillo Vargas William	CC 79.409.012



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/09/2022 - 14:38:32

Recibo No. 9683939, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GF4B1520FF

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 13 del 11/12/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/04/2018 bajo el número 342.848 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Revisor Fiscal Garnica Rodriguez Nancy Patricia	CC 52831873

Nombramiento realizado mediante Acta número 20 del 20/09/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/10/2018 bajo el número 350.233 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Gil Peñuela Jesus Ernesto	CC 19387675

PODERES

Que por Documento Privado del 10 de Mayo de 2018 otorgado en Bogotá, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 21 de Junio de 2018 bajo el número 345.594 del libro respectivo, consta la renuncia de Ramírez Suárez Víctor Yezid C.C. No. 79.455.964, al cargo de Gerente de la Sociedad GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. SIGLA GERF S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 11 de Julio de 2.018, inscrito en ésta Cámara de Comercio el 18 de Julio de 2.018, bajo el N° 346706 del libro respectivo, consta la renuncia del señor FERNANDO GUTIERREZ MURCIA identificado con cédula de ciudadanía N°14.269.971 de Armero Tolima, como Gerente de la sociedad GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A. GERF S.A., según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.378	26/05/2003	Notaria 10. de Barranq	105.724	01/07/2003	IX
Escritura	8.334	13/12/2006	Notaria 5 a. de Barran	130.450	13/03/2007	IX
Escritura	2.845	09/10/2007	Notaria 1 a. de Barran	135.576	09/11/2007	IX
Escritura	2.609	01/10/2009	Notaria 2 a. de Barran	153.041	07/10/2009	IX
Escritura	2.609	01/10/2009	Notaria 2 a. de Barran	153.040	07/10/2009	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.392	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria 1a. de Soledad	155.367	07/01/2010	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/09/2022 - 14:38:32

Recibo No. 9683939, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GF4B1520FF

Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.373	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.377	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.382	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.383	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.369	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.371	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.374	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.370	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.381	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.365	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.385	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.368	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.372	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.375	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.376	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.388	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.390	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.378	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.384	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.364	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.369	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.387	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.366	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.368	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.384	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.391	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.389	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.386	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.380	07/01/2010	IX
Escritura	21	05/01/2010	Notaria	1a. de Soledad	155.379	07/01/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.166	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.184	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.186	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.191	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.205	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.128	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.138	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.141	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.153	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.154	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.157	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.161	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.176	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.179	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.200	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.208	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.209	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.125	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.129	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.131	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.143	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.160	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.164	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.170	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.173	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.175	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.187	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a. de Bogota	157.123	11/03/2010	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/09/2022 - 14:38:32

Recibo No. 9683939, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GF4B1520FF

Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.126	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.136	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.137	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.147	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.159	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.162	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.165	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.171	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.177	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.180	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.181	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.182	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.190	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.192	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.197	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.201	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.122	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.127	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.133	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.139	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.142	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.145	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.150	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.151	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.183	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.185	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.189	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.194	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.203	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.204	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.130	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.134	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.144	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.146	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.149	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.163	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.168	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.169	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.195	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.198	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.124	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.132	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.148	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.155	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.158	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.174	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.188	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.202	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.206	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.135	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.140	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.152	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.156	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.167	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.172	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.178	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.193	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria	6 a.	de Bogota	157.196	11/03/2010	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/09/2022 - 14:38:32

Recibo No. 9683939, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GF4B1520FF

Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.199	11/03/2010	IX
Escritura	818	17/02/2010	Notaria 6 a. de Bogota	157.207	11/03/2010	IX
Escritura	1.438	23/02/2012	Notaria 6a. de Barranq	254.584	09/05/2013	IX
Escritura	1.214	19/03/2019	Notaria 3 a. de Barran	358.706	20/03/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 372.590 de 07/11/2019 se registró el acto administrativo número 10 de 06/02/2004 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 123.708.873,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/09/2022 - 14:38:32

Recibo No. 9683939, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: GF4B1520FF

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA